



PRECIOS  
TRANSFERENCIA  
AMERICA  
LATINA

➤ Lic. Salvador Pizano Moreno



## Agenda

---

Introducción.

---

Marco conceptual.

---

Obligaciones fiscales para partes relacionadas 2022.

---

Conclusiones.



# Introducción

# Concepto de precios de transferencia

## Párrafo 11 del prólogo de las guías de precios de transferencia de la OCDE

*“Son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a **empresas asociadas.**”*

Operaciones que se encuentran incluidas para efectos de la configuración de precios de transferencia:

- ✓ Operaciones de financiamiento
- ✓ Prestación de servicios
- ✓ Uso, goce o enajenación de bienes tangibles
- ✓ Explotación y transmisión de bienes intangibles
- ✓ Enajenación de acciones





Marco conceptual

# Concepto de partes relacionadas

Partes relacionadas

Personas morales

Personas físicas



Empresas de un mismo grupo empresarial y personas físicas



Grupo de entidades



Relación directa e indirecta



Participación accionaria/social  
**(capital)**

Control

Administración

# Concepto de partes relacionadas

## Convenio modelo de la OCDE artículo 9

1.- “

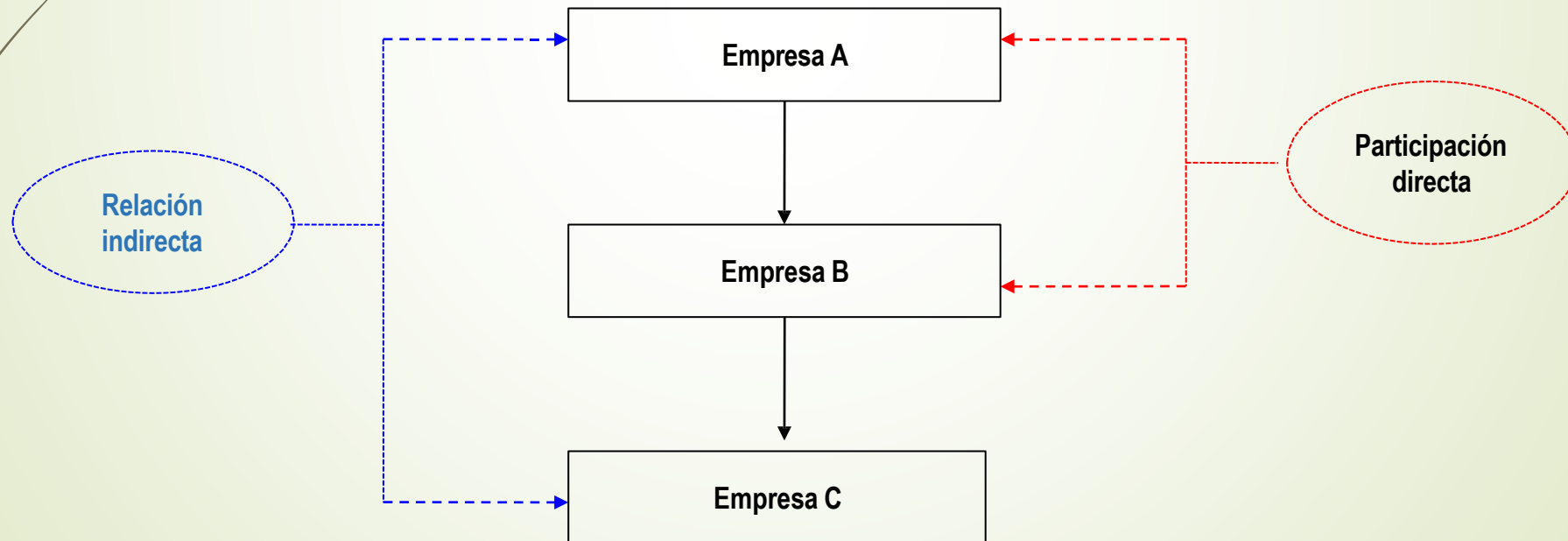
1.- “Cuando:

- a) una empresa de un Estado contratante participe *directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital* de una empresa del otro Estado contratante, o
- b) unas mismas personas participen *directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital* de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante

”  
...

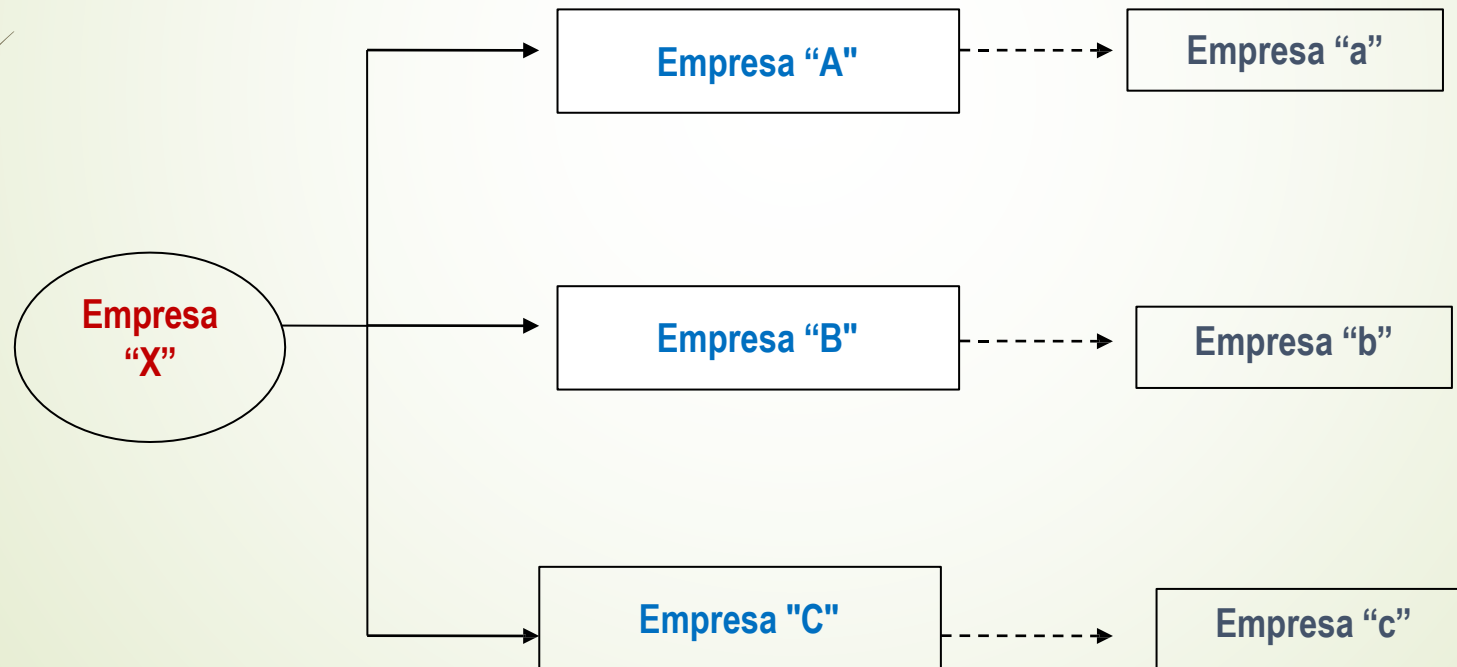
# Dos o más son partes relacionadas cuando:

Una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra.



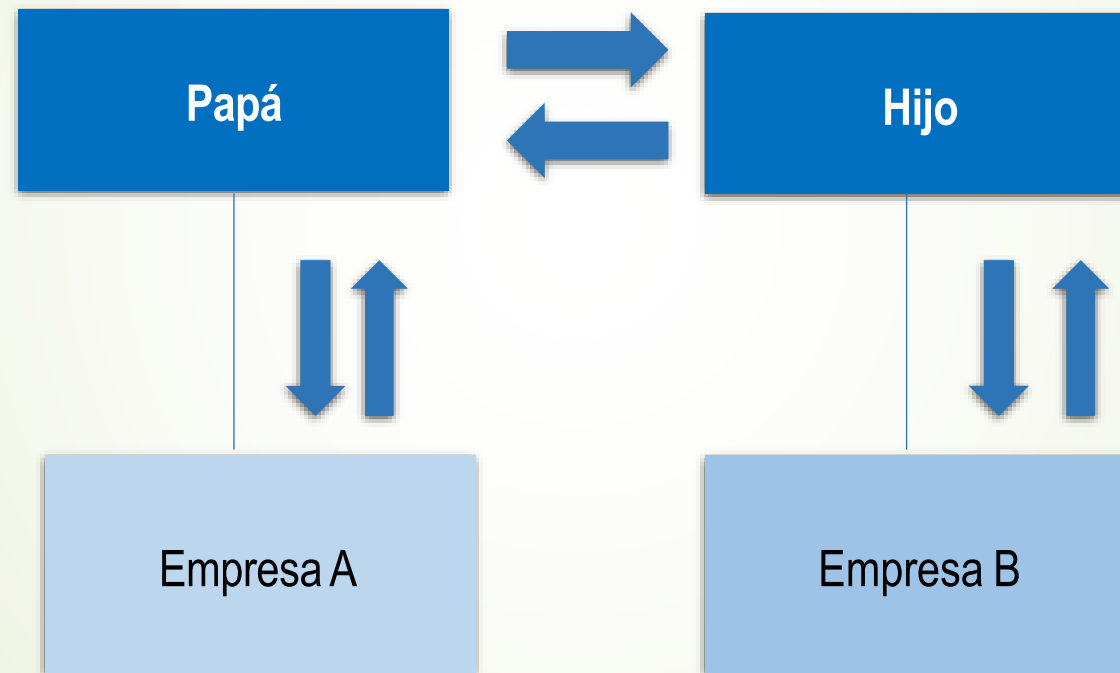


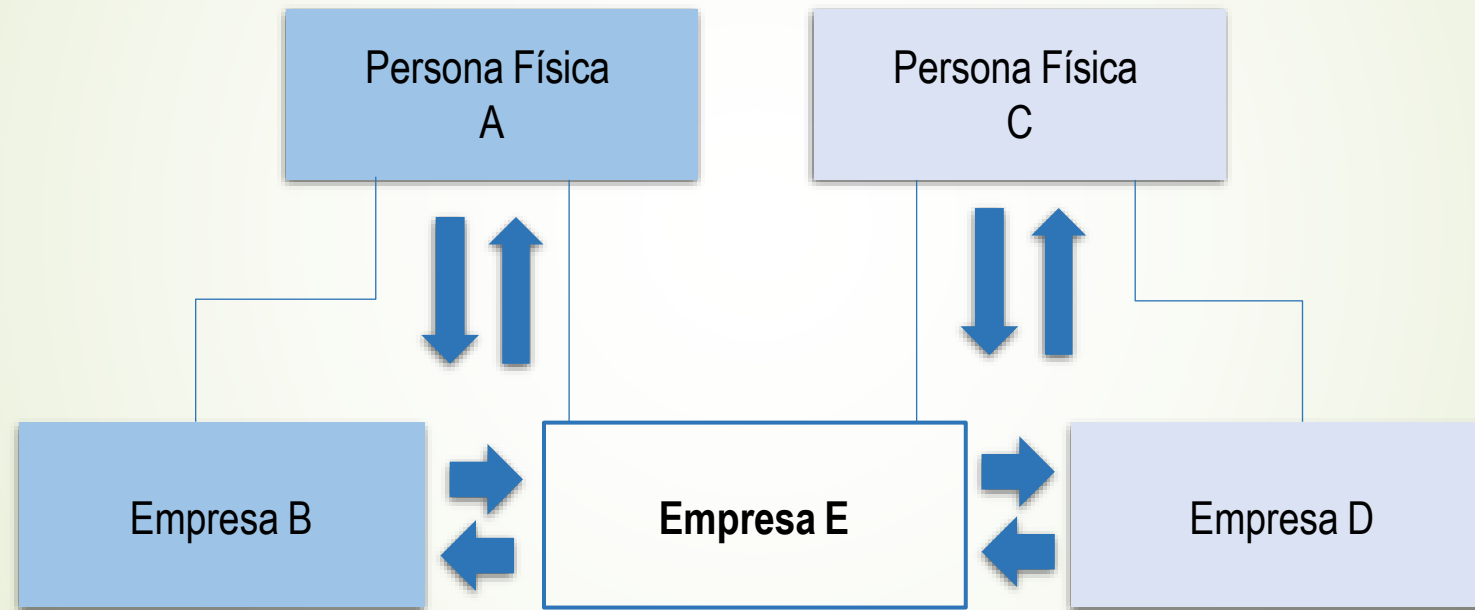
○ cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

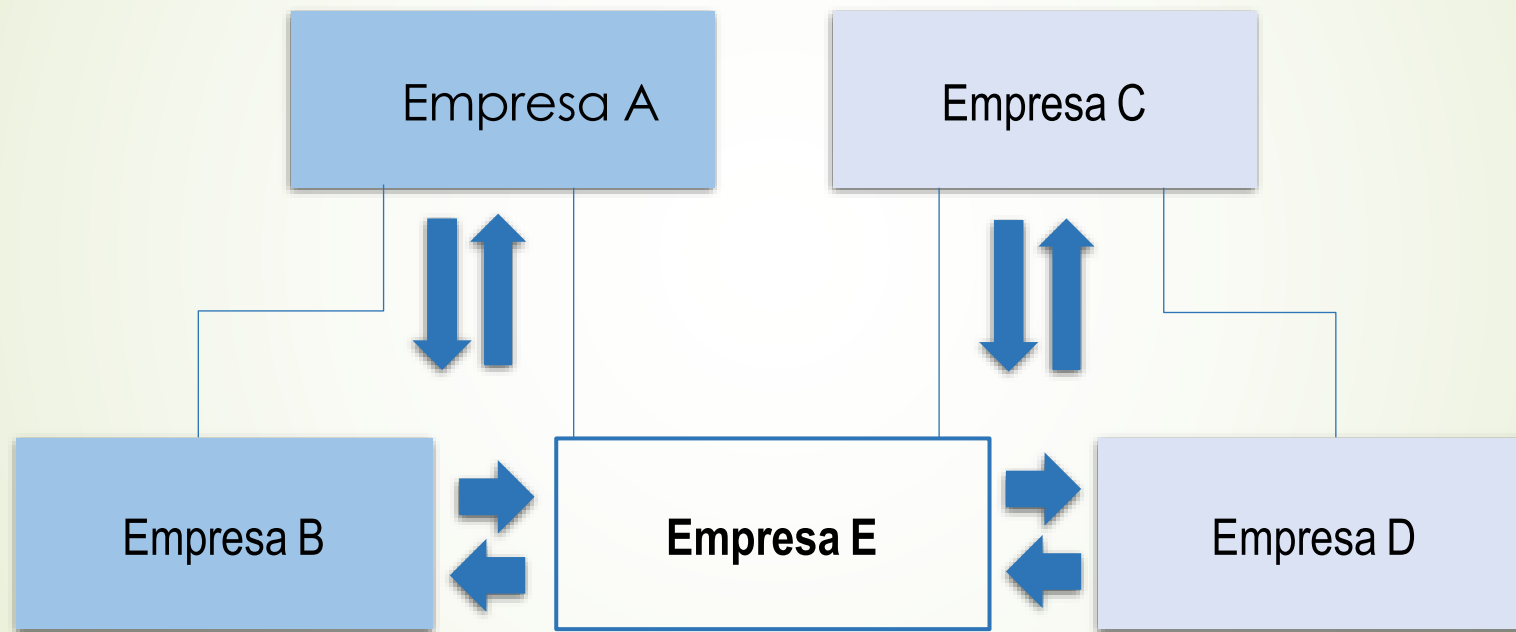


## Ejemplos del concepto de partes relacionadas









# Objetivo de precios de transferencia

**Objetivo de precios de transferencia**

**Internacional**



**Nacional**



Principio de  
Valor de  
mercado  
(Arm's length)

Enfoque  
económico



Enfoque  
fiscal

Las relaciones comerciales y financieras entre partes relacionadas deben pactarse sobre los mismos términos y condiciones que pactarían empresas independientes.

Distribución apropiada de utilidades entre las partes relacionadas para efectos del pago justo de impuestos.



## Utilización de transacciones o compañías comparables

Aplicación del Principio de Valor de Mercado mediante la utilización de operaciones o compañías comparables.





# ¿Qué se considera operaciones o empresas comparable?

- “..., cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de *la contraprestación o el margen de utilidad* a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, ...”



# Aspectos a considerar para empresas comparables

- ✓ Funciones, activos utilizados y riesgos similares a los de la compañía analizada.
- ✓ Información financiera pública y vigente.



# Factores de comparabilidad

Factores de  
comparabilidad

- ✓ Características de las operaciones.
- ✓ Análisis de funciones.
- ✓ Términos contractuales.
- ✓ Circunstancias económicas.
- ✓ Estrategia de negocios.

## Comparables internos y externos

INTERNO



EXTERNO



## Comparables internos

**Comparables internos.**- las operaciones que una empresa realiza con su (s) parte (s) relacionada (s) son las mismas que también efectúa con parte (s) independiente (s) bajo las mismas condiciones y términos.



# Comparables externos

**Comparables externos.**- ante las operaciones que una empresa solamente realiza con su (s) parte (s) relacionada (s) y éstas no son efectuadas con partes independientes, se requerirá de la búsqueda de empresas u operaciones comparables.



## Búsqueda de referencias (empresas públicas) de mercado comparables

**S&P Global**  
Market Intelligence

**S&P Capital IQ**



**BUREAU VAN DIJK**  
A Moody's Analytics Company

**Osiris**

 **LexisNexis**

 **Intelligize**

<http://www.sec.gov/edgar/searchedgar/cik.htm>

## Búsqueda de contratos comparables



≡ ROYALTY RANGE





# Búsqueda de referencias de mercado comparables de arrendamientos de bienes inmuebles



# Métodos de precios de transferencia


- I.- Precio Comparable No controlado
- II.- Precio de Reventa
- III.- Costo Adicionado
- IV.- Partición de Utilidades
- V.- Residual de Partición de Utilidades
- VI.- Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación



# Análisis económico

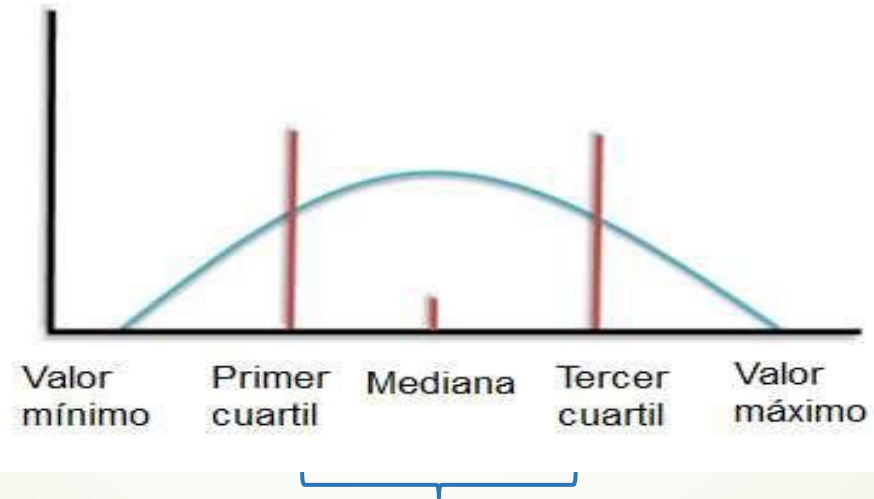
Primero y segundo párrafos del artículo 180 de la LISR





*“De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes...”*

# Análisis económico



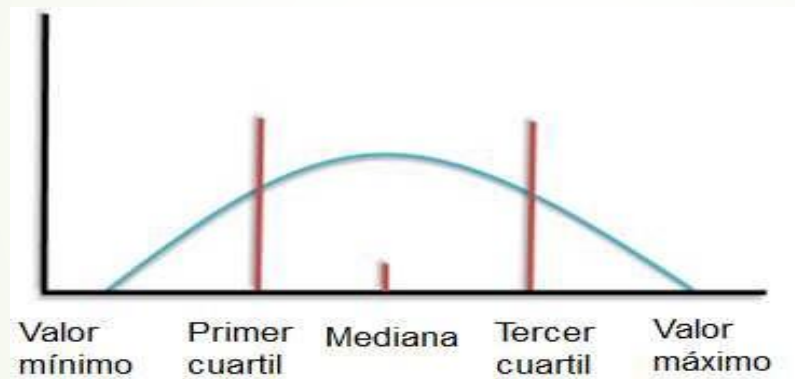
Valor de mercado



¿Qué pasa cuando el resultado de la operación intercompañía se encuentra fuera de los rangos de valores?



# Análisis económico



NO  
Valor de mercado



NO  
Valor de mercado

Ajustes fiscales y/o financieros



## Ajuste fiscal y/o financiero de precios de transferencia

*“... En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es **la mediana de dicho rango.**”*



# Análisis económico

Fuera del  
rango  
de valores



No  
a valor de  
mercado



Ajustes  
fiscales y en su  
caso  
financieros

**Efecto fiscal**



**Efecto financiero**

152.233	
96.934	149.253
242.674	110.677
\$4.523.568	241.319
	\$4.109.363
\$449.270	
2.722.544	\$252.507
253.614	2.475.103
923.140	294.261
4.348.568	912.492



# Obligaciones fiscales para partes relacionadas America Latina

# COLOMBIA


En Colombia, la normativa fiscal obliga para el régimen de precios de transferencia (artículo 260 – 1 al 260 – 11 del Estatuto Tributario y Decreto 2120 de 2017) a los contribuyentes del Impuesto de Renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior, tales deberán llevar a cabo sus operaciones en cumplimiento del Principio de Plena Competencia.

En septiembre inician los vencimientos para cumplir con las obligaciones formales del régimen de precios de transferencia en Colombia, de conformidad con el cual, se deben reportar las operaciones a precios de mercado realizadas con vinculados económicos en el exterior, zona franca o entidades residentes en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición. Los requisitos y fechas de presentación se resumen a continuación.

## Declaración informativa

Deberán presentar la declaración :

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable sea igual o superior al equivalente a 100.000 UVT (\$3.800.400.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT (\$2.318.244.000), que hayan celebrado operaciones con vinculados económicos localizados en el exterior o zona franca durante el año gravable.



- Los contribuyentes de impuesto sobre la renta que hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados previamente.

### Informe local

Este informe debe ser presentado por aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la Declaración Informativa y que además cumplan con alguno de los siguientes supuestos:


- Hayan registrado operaciones con vinculados económicos localizados en el exterior o zona franca iguales o superiores a 45.000 UVT (\$1.710.180.000).
- Hayan registrado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, iguales o superiores a 10.000 UVT (\$380.040.000).

La fecha de presentación de la Declaración Informativa y el Informe Local se establece de acuerdo con el último dígito del NIT:

# GUATEMALA

De acuerdo con el artículo 56 del Decreto 10-2012, se entenderá por partes relacionadas a una persona residente en Guatemala y una residente en el extranjero, cuando se presenten los siguientes casos:

1. Cuando una de ellas dirija o controle la otra, o posea directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto, ya sea en la entidad nacional o en la extranjera.
2. Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas partes relacionadas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas.
3. Cuando se trate de personas jurídicas, ya sea la residente en Guatemala o la extranjera, que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, se consideran estos efectos que dos sociedades forman parte de un mismo grupo empresarial si una de ellas es socio o participe de la otra y se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:
  - a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
  - b. Tenga la facultad de nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración.
  - c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
  - d. Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
  - e. La mayoría de los miembros del órgano de administración de la persona jurídica dominada, sean gerentes o miembros del órgano de administración de la sociedad dominante.



La Ley establece en el Artículo 65, numeral 1, la obligación del contribuyente de tener, al momento de presentar la Declaración Jurada del ISR, la información y el análisis suficiente para demostrar y justificar la correcta determinación de los precios entre partes relacionadas (estudio de precios de transferencia).

Esta documentación es necesaria para el llenado del Anexo sobre Operaciones con Partes Relacionadas, el cual se presenta en conjunto con la Declaración Jurada Anual del ISR a más tardar el 31 de marzo del año inmediato siguiente del periodo que se declara, por lo que es recomendable contar con la misma.

De acuerdo con el artículo 65 del Decreto 10-2012, la documentación comprobatoria o estudio de precios de transferencia, sólo debe ser presentada por el contribuyente a la Autoridad Tributaria, cuando ésta así lo requiera por escrito. Para cumplir con dicha obligación la Autoridad Tributaria otorga un plazo de 20 días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación.


# PANAMA

La documentación de precios de transferencia se encuentra legislada de manera formal dentro del Capítulo IX del Código Fiscal de la República de Panamá, adicionado según artículo 1, Ley 33 de 2010, modificada por la Ley 52-2012.

Asimismo, el artículo 762-D del Código indica que, para la interpretación de las disposiciones legales en materia de precios de transferencia, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

De igual manera, el régimen de precios de transferencia es aplicable para cualquier operación que se establezcan en Panamá o que sean residentes fiscales de otras jurisdicciones o que se encuentren establecidas las siguientes zonas:

- Zona Libre de Petróleo;
- Zona Libre de Colón;
- Área Económica Especial Panamá Pacífico;
- Sedes de Empresas Multinacionales;
- Ciudad del Saber; o
- Cualquier zona de beneficio económico actual o que sea creada en el futuro



Aunque el Código Fiscal de la República de Panamá no establece una fecha para la preparación del estudio de precios de transferencia, para efectos de la declaración informativa de partes relacionadas el mismo deberá estar previamente preparado, por lo cual es recomendable que el contribuyente cuente con el estudio antes de la presentación de dicha declaración.

En cuanto al estudio o la documentación de precios de transferencia, esta deberá ser conservada por el contribuyente, y puesta a disposición de la Administración Tributaria cuando esta lo solicite a través de comunicación escrita para efectos de revisiones o fiscalizaciones. En caso de ser requerido, el contribuyente contará con un plazo de 45 días hábiles para su entrega.

Respecto al Informe País por País o Country by Country, este deberá de ser enviado a través del portal FATCA/AEOI a más tardar 12 meses posterior a la terminación del ejercicio fiscal que se reporta.

A partir del ejercicio fiscal 2019, Panamá implementó la obligación de presentar un Informe País por País tal y como se establece en la Acción 13 de BEPS. Adicionalmente, la DGI ha enviado a los gremios profesionales el borrador de un proyecto de Ley que adiciona el Artículo 762-L al Capítulo IX del Título I del Código Fiscal, que propone incluir los Acuerdos Anticipados de Precios (“APA”) de Transferencia dentro del Código Fiscal de la República de Panamá. El APA es uno de los métodos existentes a nivel internacional, establecidos tanto por la OCDE como por Naciones Unidas, para establecer mediante acuerdo entre las Administraciones Tributarias y los contribuyentes






# ECUADOR

En Ecuador, el régimen de precios de transferencia se encuentra fundamentado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), en los cuales se detallan las regulaciones tributarias a las que están sujetos los contribuyentes descritos en la norma.

Asimismo, la legislación ecuatoriana hace referencia técnica a las Guías de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE por sus siglas en inglés, aún y cuando Ecuador no forme parte de esta organización.


Adicionalmente, el Artículo 4 del RLRTI, define los criterios para establecer la vinculación entre partes relacionadas, ya sea por porcentaje de capital o por la proporción de las transacciones.



En Ecuador, las empresas que están obligadas a presentar información sobre precios de transferencia son aquellas que cumplan con ciertos criterios establecidos en la legislación tributaria del país. Según la normativa ecuatoriana, las empresas que deben presentar el Informe y Anexo de Precios de Transferencia son aquellas que realizan operaciones con partes relacionadas residentes o domiciliadas en el extranjero y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos durante el ejercicio fiscal:

1. Los contribuyentes que efectúen operaciones acumuladas con partes relacionadas mayores a 15 millones durante un mismo ejercicio fiscal, están obligados a presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia y el Anexo de Operaciones con partes relacionadas.
2. Deberán presentar el Anexo de Operaciones Con Partes Relacionadas quienes hayan efectuado operaciones con partes relacionadas a un monto acumulado que supere los 3 millones de dólares estadounidenses.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con los precios de transferencia puede ser sancionado por la Administración Tributaria con multas de hasta 15.000 dólares estadounidenses, según lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario.



Para aquellos contribuyentes que realicen transacciones intercompañía superiores a los \$15 millones de USD, deberán presentar dentro de un plazo no mayor a dos meses posteriores a la presentación de la declaración anual de la renta de acuerdo al plazo establecido por la SRI según el noveno dígito de su RUC, sin embargo, para aquellos que no superen dicho monto de transacciones, de igual manera será necesario que cuenten con su estudio listo ya que de ahí se obtendrá la información para presentar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia.

# MEXICO

La regulación de precios de transferencia en México se establece en el artículo 76 fracción IX, X y XII , así como en los artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”). Las fracciones IX y XII del artículo 76 .

Declaración Informativa: El artículo 76 fracción X de la LISR establece que se deberá presentar a más tardar el 15 de mayo (anteriormente 31 de marzo), la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas extranjeras y nacionales, efectuadas durante el año calendario inmediato anterior. Esta declaración se encuentra dentro del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM). La información que se pide en esta declaración contempla datos de identificación de cada una de las partes relacionadas, tipo y montos de operaciones que se llevaron a cabo con cada parte relacionada, la metodología de precios de transferencia aplicada para cada operación incluyendo los rangos de valores determinados cuando se hayan utilizado comparables. Adicionalmente, se solicitan datos relativos a las búsquedas realizadas en el estudio, ajustes aplicados durante el ejercicio y mencionar si se cuenta con el estudio de precios de transferencia


Tratándose de la declaración informativa local de partes relacionadas, esta deberá de ser presentada a más tardar el 15 de mayo (anteriormente 31 de diciembre) del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate



# ARGENTINA

Las disposiciones de precios de transferencia en Argentina están reguladas principalmente por la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”) y sus respectivas reformas, siendo complementadas y reglamentadas por Decretos y Resoluciones Generales posteriores, dentro de los cuales cabe destacar el Decreto 1344/98, así como la Resolución General No. 1122, la Resolución General 3132/2011 y la Resolución General 3476/2013

En la LIG, la materia de precios de transferencia está relacionada con la determinación de los precios a valor de plena concurrencia de las transacciones internacionales celebradas entre los sujetos pasivos del tributo y los sujetos a ellos vinculados, cuando estos últimos se hallen constituidos, domiciliados o radicados fuera del territorio nacional.



## Declaración de Precios de Transferencia en Argentina

El artículo 21.30 del Reglamento señala que los contribuyentes alcanzados por las normas de precios de transferencia deberán presentar ciertas declaraciones juradas informativas, tales como Reporte Local o también denominado Estudio de Precios de Transferencia, Reporte Maestro (Master File) y Reporte País por País (CbC Report).

### Vencimiento de las declaraciones

En caso del Estudio de Precios de Transferencia y Formulario 2668 deberán ser presentados hasta el sexto mes posterior al de su cierre, de acuerdo al último dígito del C.U.I.T.

El Informe Maestro y Reporte País por País deberán ser presentados hasta el duodécimo mes posterior al de su cierre, de acuerdo al último dígito de C.U.I.T.

# ESPAÑA

Los precios de transferencia se encuentran regulados en la legislación tributaria española, a través de la LIS<sub>2</sub> (artículo 18) y el RLIS<sub>3</sub> (artículos 15, 16, 17, 19, 20, y 31-36).

El establecimiento de los precios entre las partes vinculadas intervinientes debe estar documentado, puesto que la agencia tributaria tiene la facultad de adecuar los precios de transferencia en caso de que considere que distan de los que se estipularían entre partes independientes.

España (artículo 18.3, lis, y artículos 15 y 16, RIS). Las obligaciones de documentación son complejas, pues se establecen distintos tipos de documentos dependiendo de la categoría (en millones). Hay un régimen simplificado para entidades con volumen de facturación inferior a 45 millones de euros, con excepciones.

Los contribuyentes españoles que sean parte de este tipo de operaciones deberán presentar la documentación tanto del grupo (información relativa a la estructura, actividades, activos o situación fiscal de la sociedad) como del contribuyente establecida reglamentariamente.

Exclusión: no es obligatorio documentar si se está sometido al régimen de consolidación fiscal o se trate de AIE, UTE, OPV (oferta pública de venta), OPS (oferta pública de suscripción de acciones) inferiores a 250,000 euros (artículo 18.3, lis).

## Documentación de Precios de Transferencia en España

El numeral 3 del Artículo 18 de la Ley señala que los contribuyentes a fin de probar que los precios en sus operaciones con partes vinculadas se hayan valorado acorde a mercado, deberá mantener la documentación que se establezca por Reglamento, para que pueda ser puesta a disposición de la Administración tributaria cuando lo requiera.

En relación a ello, el Reglamento señala en los Artículos 13 al 16 la documentación que se deberá mantener acorde a lo indicado en la ley.

De acuerdo al numeral 4 del Artículo 16 del Reglamento, aquellas personas o entidades que no superen los diez millones de euros podrán presentar un documento normalizado con la finalidad de cumplir con la documentación específica requerida en el mencionado reglamento.

El numeral 4 del Artículo 16 del Reglamento señala que la documentación específica del contribuyente será de aplicación para aquellos cuyo importe neto de cifra de negocios sea mayor a 45 millones de euros, incluyendo los establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español.

En dicha documentación, se tendrá que incorporar información como estructura de la empresa, descripción de actividades de esta, principales competidores, información detallada de las operaciones vinculadas e información económica y financiera del contribuyente




# COSTA RICA

Conforme al Artículo 81 bis de la Ley de Impuesto sobre la Renta de Costa Rica, introducido por la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, las empresas que realicen transacciones con sus partes relacionadas deben determinar y demostrar que sus ingresos y deducciones intercompañía, se determine como lo hubieran hecho entidades independientes en operaciones comparables. Lo anterior, atendiendo al principio de libre competencia y conforme al principio de realidad económica.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas deberán elaborar y conservar la documentación que respalde la forma en que sus precios de transferencia se ajustan a los precios que hubieran pactado terceros independientes en condiciones comparables. Asimismo, se debe contar con la documentación que lo soporte, como contratos y papeles de trabajo.

Están obligados a presentar ante la Dirección General de Tributación (" DGT") la declaración informativa de precios de transferencia, con periodicidad anual, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de las situaciones siguientes:

- I. Estén catalogados como grandes contribuyentes nacionales, grandes empresas territoriales, o que se encuentren bajo el régimen de zona franca.



II. Que realicen transacciones intercompañía que en conjunto representen un monto igual o superior a 1000 salarios base (\$740 mil dólares) en el año correspondiente. Sin embargo, no se encuentra publicado el sistema por parte de la DGT para poder presentar la declaración y por lo tanto no se cuenta con una fecha definida para su presentación.

En caso de que las transacciones intercompañía lleguen a no cumplir con el principio de plena competencia, se estipula la facultad de la Administración Tributaria para realizar ajustes a los ingresos o costos derivados de dichas contraprestaciones de forma que se ajusten los márgenes o precios pactados con los que hubieran negociado terceros independientes.

El Artículo 9 del Decreto de Precios de Transferencia en Costa Rica menciona en su párrafo primero que la documentación elaborada debe estar a disposición de la Administración Tributaria, con el fin de comprobar el cumplimiento del Principio de Plena Competencia. Esta información debe de estar disponible para el correcto llenado de la Declaración Informativa, la cual, debiera presentarse el último día del mes de junio. Por lo que es recomendable que el Estudio de Precios de Transferencia esté elaborado antes de esa fecha.

El Estudio de Precios de Transferencia solo será presentado a la DGT en el caso de existir un requerimiento formal del mismo.


# CHILE

El tema de los precios de transferencia en Chile retoma importancia el 27 de septiembre de 2012, fecha en que se publicó la Ley 20.630, modificando las normas sobre precios de transferencia mediante el Artículo 41 E, en el cual se incluyeron conceptos detallados de la materia, apegados a las Guías de Precios de Transferencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”), esto después de la incorporación de Chile a la OCDE en 2010.

Posteriormente, en el 2013 se emite la Resolución Exenta SII N°14 donde establece presentar la Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia (Formulario 1907). Adicionalmente, en ese mismo año se emite la Circular N°29, la cual incluyó modificaciones a la Ley 20.630, aclarando conceptos y obligaciones

Por otro lado, en diciembre de 2015 se introdujo la Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global N°1913, mediante la Resolución Exenta SII N°110, en la cual se pide información cualitativa para la caracterización de grandes contribuyentes

Siendo un país miembro de la mencionada organización ha seguido introduciendo cambios a este régimen a partir del 2016, adecuándose a la Acción 13 del Plan BEPS (Base and Erosión and Profit Shifting), con la finalidad de tomar medidas contra la evasión o elusión fiscal



En la legislación chilena, se establece como parte de sus obligaciones formales, que los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas deberán contar con un Estudio Técnico, de conformidad al Numeral 3 del Artículo 41-E de la Ley.

Asimismo, señala que acorde al Numeral 6 del mencionado artículo, también podrán estar obligados a presentar una declaración jurada de precios de transferencia, de acuerdo a las formas y plazos que establezca el SII.

Cabe señalar que, a partir del 2016, Chile se fue adecuando a la Acción 13 del Plan BEPS de la OCDE, con lo cual fue introduciendo el Reporte País por País (CBC Report), como uno de los tres niveles de documentación planteados en dicha acción.

Posteriormente, en agosto de 2020, introdujo los otros dos niveles de documentación como lo es el Archivo Local (Local Report) y el Archivo Maestro (Master File).

Se recomienda que los contribuyentes elaboren su estudio de precios de transferencia antes del último día del mes de junio de cada año, ya que, el mismo servirá de referencia para el llenado de la declaración informativa de precios de transferencia



# Conclusiones

**Operaciones  
entre partes  
relacionadas**

